



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 08463.2/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de mayo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del roaming, pagó la primera factura pero la siguiente la devolvió le suspendieron las líneas sin aviso pero se quedaron con el fijo que siguen facturando cuando tenía contratado un pack con todos los servicios. Reclama 340,53 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que las facturas son correctas, el incremento de las facturas de marzo, abril y mayo de 2018 se debe al consumo roaming. Debido al impago de la factura de abril se suspendieron las líneas. Las líneas móviles fueron portadas a otro operador y la línea fija fue dada de baja por impago. La reclamante adeuda 340,31 euros de las facturas de abril, y junio a diciembre de 2018, deuda sobre la que formula reconvencción.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, declarando que el año pasado viajó a Ecuador, tenía apagado el móvil y sólo se conectaba con wifi, y las llamadas las realizaba por whatsapp. Cuando le llegó la segunda factura por importe elevado no la pagó y suspendieron la prestación del servicio sin previo aviso, y no le dejan darse de baja mientras no pague la deuda. En su domicilio tiene la línea con un número nuevo y con otra empresa. Abonó la factura de 27 de marzo de 2018. Pagaba mensualmente unos 70 euros. Solicita pagar solo la cuota que tenía contratada, y no pagar la línea fija.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar correctos los cargos reclamados del servicio de roaming que han sido realizados en base a la eficacia probatoria que se otorga a los registros generados o almacenados por los sistemas informáticos, no habiéndose aportado prueba en contra, siendo el titular de la línea responsable del uso que se haga a partir de la tarjeta SIM asociada a su número de teléfono, y de la configuración del terminal. En consecuencia, se consideran correctas las facturas de 27 de marzo y 27 de abril de 2018 y la factura de 27 de junio de 2018 en las que se prestaron los servicios y reflejan consumo. La empresa reclamada debe anular las facturas emitidas desde el 27 de julio de 2018 en las que se factura la línea fija, que no reflejan consumo y siendo otro operador el que presta el servicio en el domicilio de la parte reclamante.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 340,31 euros, debiendo abonar la parte reclamante **199,96 euros**, que podrá pagar en 3 cuotas sucesivas por importe de 66,64 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de mayo de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL